

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que la Secuestre actuante en este proceso, ha exhibido informe de su labor (fls. 34/40 del cuaderno 2).

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), marzo 24 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0242.-
RADICACIÓN NRO. 2021-00227-00
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
(COLOÇA CONOCIMIENTO INFORME SECUESTRE Y
REQUIERE APODERADA DEMANDANTE).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veinticuatro (24) de marzo de dos mil
veintidós (2022)

Para los fines que los extremos procesales estimen convenientes, **COLÓCASELES** en conocimiento el informe de gestión y sus anexos, exhibidos por la Auxiliar de la Justicia **MARIANA DÍAZ PENILLA**, en calidad de Secuestre, relacionados con el inmueble aprisionado legalmente, en proporción del 25%, por razón de este juicio.

De otro lado, se hace necesario **EXHORTAR** a la Mandataria Judicial de la firma ejecutante, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a la notificación por estado de este Auto, se pronuncie con respecto al recaudo de los cánones de arrendamiento, que en proporción del 25%, le corresponden al demandado **GRAJALES LEÓN** y; que según lo expuesto por la Secuestre y la documentación aportada, fueron consignados en su cuenta, en favor de su prohijada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



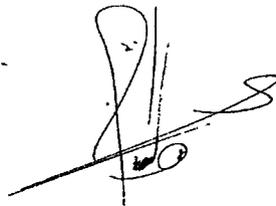
**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 044

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 242 DEL 24 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 25 DE 2022



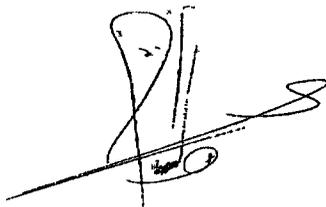
JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 24 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 258.-
EJECUTIVO
RADICACION 2021-00263-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós

(2022)

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atemperará a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 044

EN LA FECHA NOTIFIÓ POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 254 DEL 24 DE MARZO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARZO 25 DE 2022

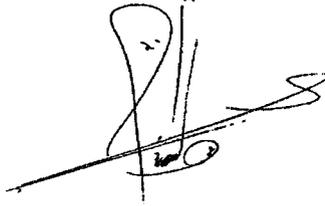
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, infórmándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este proceso. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 24 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTÓ DE SUSTANCIACION No. 254.-
EJECUTIVO
RADICACION 2020-00441-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle, marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós
(2022)

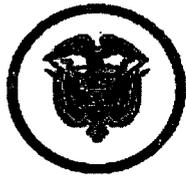
Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 044

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 254 DEL 24 DE MARZO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARZO 25 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez, informándole que atendiendo los Depósitos Judiciales consignados, la obligación aquí perseguida ha sido totalmente saldada; quedando incluso un saldo en favor de la parte pasiva, siendo necesario adentrarse en el análisis de éste ante la procedencia de la terminación del mismo, por concurrencia de la obligación.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 24 se 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0466.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN 2018-00194-00.-
(TERMINACIÓN CONCURRENCIA OBLIGACIÓN)
-AGOTADO EL TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de marzo de dos mil, veintidós (2022)

Previo análisis del informe secretarial que antecede, así como del compaginario de la referencia, colige el Juzgado que, teniendo como base el resultado de las "Liquidaciones del Crédito y Costas" al interior del mismo, las cuales remontan a la suma de \$828.120,00, debidamente aprobadas en su estadio procesal correspondiente y; al confrontarse el resultado de éstas con los Depósitos Judiciales que han sido consignados para este expediente, el total de la obligación aquí perseguida ha sido suficientemente saldada con los referidos Títulos Judiciales; quedando incluso un excedente, cuyo destino deberá ser la parte pasiva en esta ejecución.

Ahora bien, en virtud a las liquidaciones anteriormente referidas, la obligación perseguida en este instante, asciende a la suma de \$118.120.00; mientras que los Depósitos Judiciales obrantes en este infolio, a la fecha, corresponden a \$682.000.00; de donde se deduce la existencia del excedente antes dicho en favor de la encartada **MARÍA LETICIA DEL SOCORRO GÓMEZ**; por tanto, se dispondrá lo pertinente para el pago de los mismos, adelantando ésta Dispensadora de Justicia el fraccionamiento necesario para entregar a las partes el valor que en derecho les corresponde.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por estimar **AGOTADO EL TRÁMITE** de la misma; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí exigida, y no haber entonces

lugar a continuar con la tramitación del proceso, debe obrarse de conformidad al artículo 466 del Compendio General Adjetivo; ordenando, consecucionalmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Suficientes las estimaciones precedentes, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: ORDENAR que se **CANCELE** a favor de la parte actora el **VALOR**, que por la suma de \$118.120.00, registra, para la fecha, la obligación exigida con la presente litis.

SEGUNDO: Para efectivizar lo anterior, **ORDÉNASE** pagar al extremo demandante, **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL** dicha suma con los Títulos Judiciales recaudados en el proceso; debiéndose, por tanto, proceder al fraccionamiento de los que haya lugar. Para materializar lo anterior, comuníquese lo pertinente al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."

TERCERO: Los dineros que excedan la suma indicada, en el numeral 1° y los que se llegaren a recaudar con posterioridad a esta decisión, serán reintegrados a la parte pasiva, señora **MARÁ LETICIA DEL SOCORRO GÓMEZ**. Para concretar lo expuesto, se informará al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.". Lo anterior, según las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: **DECLARAR** que con la suma de dinero que refiere el numeral 1° y conforme al numeral 2° de este Auto, será objeto de cancelación al extremo demandante, queda **COMPLETAMENTE SALDADA** la obligación que se ha perseguido a través de este infolio, incluido capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso.

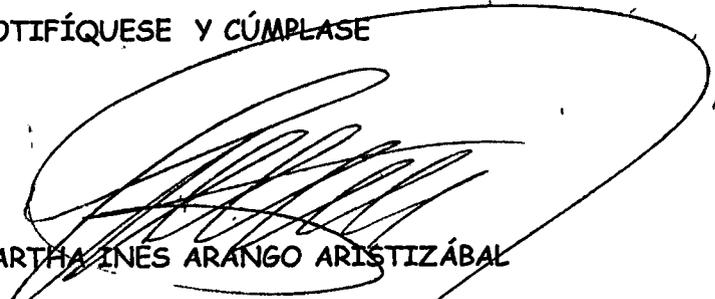
QUINTO: En virtud al numeral anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRMITE** del presente proceso "EJECUTIVO" formulado por el señor **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL** en contra de la persona y bienes de la señora **MARÍA LETICIA DEL SOCORRO GÓMEZ**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Procesal.

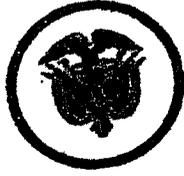
SEXTO: **ORDÉNASE** la cancelación de las medidas cautelares vigentes; por consiguiente, **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso

SÉPTIMO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de esta providencia. **CANCÉLESE** previamente su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 044

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 466 DEL 24 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 25 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

Informo a la señora Juez que la demandante OSSA GONZÁLEZ, aportó al legajo memorial por medio del cual confiere Poder a un Profesional del Derecho, para que represente sus intereses en esta litis.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 25 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0469.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2017-00054-00.-
(RECONOCE PERSONERÍA APODERADO DEMANDANTE)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En observancia a la documentación allegada en el folio 72 del cuaderno principal, a través del cual la ejecutante DORIS OSSA GONZÁLEZ confiere "PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE" al Profesional del Derecho GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA, para que la acuda al interior de este proceso; el Juzgado, actuando de conformidad con lo preceptuado en los artículos 74 y 75 del Régimen General Adjetivo, y ante la procedencia del libelo que se revisa, le RECONOCERÁ PERSONERÍA al referido Abogado CARDONA VILLA, con el objeto que continúe personificando los intereses de la mencionada demandante, bajo los parámetros y facultades expresamente consignadas en el instrumento en cita; debiendo acoger el proceso en el estado que actualmente exhibe.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la demandante **DORIS OSSA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 38'580.454 expedida en Cartago (Valle), al Profesional del Derecho **GERMÁN ARTURO CARDONA VILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía #9'771.973 de Armenia (Quindío), y la Tarjeta Profesional de Abogado #193.577 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y efectos del Memorial-Poder concedido.

SEGUNDO: INDICARLE a la señora **DORIS OSSA GONZÁLEZ**, que su Personero Judicial acogerá el proceso en el estado que actualmente exterioriza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 044

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 469 DEL 24 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 25 DE 2022

JAMES TORRÉS VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

Informo a la señora Juez, que atendiendo los Depósitos Judiciales consignados, la obligación exigida ha sido totalmente saldada; quedando incluso un saldo en favor de la parte pasiva; siendo necesario adentrarse en el estudio de éste ante la procedencia de la terminación del mismo, por concurrencia de la obligación.

Sírvasse proveer.

Cartagó (Valle), marzo 24 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0467. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN 2016-00201-00. -
(TERMINACIÓN CONCURRENCIA OBLIGACIÓN)
-AGOTADO EL TRÁMITE-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo análisis del informe secretarial precedente, así como del legajo expedienta de referenciado, razona el Juzgado que, teniendo como base el resultado de la "Liquidación Actualizada del Crédito" dentro del mismo, debidamente aprobada en su estadio procesal correspondiente y, al confrontarse el resultado de ésta con los Depósitos Judiciales que han sido consignados para este expediente, el total de la obligación aquí perseguida ha sido suficientemente saldada con los referidos Títulos Judiciales; quedando incluso un excedente, cuyo destino deberá ser la parte pasiva en esta, "EJECUCIÓN".

Ahora bien, en virtud a la liquidación anteriormente reseñada, la obligación exigida, en este instante, asciende a la suma de \$234.701,51; mientras que los Depósitos Judiciales obrantes en este compaginario, a la fecha, corresponden a \$1.335.608.00; de donde se deduce la existencia de un excedente en favor del ejecutado **ANDRÉS FELIPE MOLINA ACOSTA**; por tanto, se dispondrá lo pertinente para el pago de aquella suma al demandante **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL**, adelantando esta Propiciadora de Justicia el fraccionamiento necesario para entregar a las partes el valor que en derecho les corresponde.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por estimar **AGOTADO EL TRÁMITE** de la misma;

pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, y no haber entonces lugar a continuar con el desarrollo del proceso, debe obrarse de conformidad al artículo 466 del Código General Adjetivo; ordenando, consecuentemente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Sin ahondar en más consideraciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR que se **CANCELE** a favor de la parte actora, señor **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL**, el **VALOR**, que por la suma de **\$234.701,51**, registra la obligación exigida en el presente juicio.

SEGUNDO: Para efectivizar lo anterior, **ORDÉNASE** pagar al extremo demandante **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL** dicha suma con los Títulos Judiciales recaudados en el proceso; debiéndose, por tanto, proceder al fraccionamiento de los que haya lugar. Para materializar lo anterior, comuníquese lo pertinente al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."

TERCERO: Los dineros que excedan el valor descrito en el numeral 1º de este proveído, y los que se llegaren a recaudar con posterioridad a esta decisión, serán cancelados a la parte pasiva, señor **ANDRÉS FELIPE MOLINA ACOSTA**. Para concretar lo expuesto, se informará al "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.". Lo anterior, según las razones expuestas en la considerativa de esta providencia.

CUARTO: **DECLARAR** que con la suma de dinero que refiere el numeral 1º y lo dispuesto en el 2º de este Auto, será objeto de cancelación al extremo demandante, queda **COMPLETAMENTE SALDADA** la obligación que se ha perseguido a través de este asunto, incluido capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso.

QUINTO: Conforme al numeral anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRÁMITE** del presente proceso "EJECUTIVO" incoado por el señor **DIEGO DE JESÚS ARENAS GUIRAL** en contra de la persona y bienes de **ANDRÉS FELIPE MOLINA ACOSTA**, atendiendo lo previsto en el artículo 461 del Estatuto General Procesal.

SEXTO: **ORDÉNASE** la cancelación de las medidas cautelares vigentes; por consiguiente, **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso

SEPTIMO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este proveído. **CANCÉLESE** previamente su radicación en los libros que para tal fin adelanta el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 044

EN LA FECHA NÓTI FICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 467 DEL 24 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 25 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

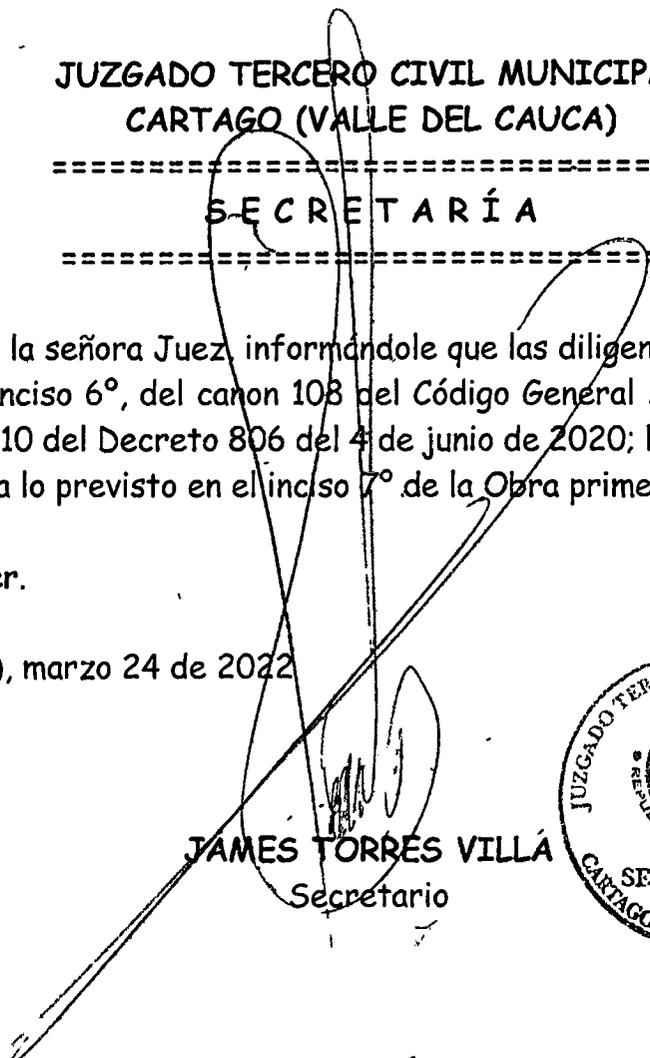
SECRETARÍA

=====

A despacho de la señora Juez, informándole que las diligencias se allanaron a lo
reglado en el inciso 6°, del canon 108 del Código General Adjetivo, en armonía
con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; haciéndose necesario
dar aplicación a lo previsto en el inciso 7° de la Obra primeramente citada.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 24 de 2022


JAMES TORRES VILLÁ
Secretario



INTERLOCUTORIO NÚMERO 0461.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"
RADICACION NRO. 2019-00237-00.-
(APRUEBA EMPLAZAMIENTO Y
DESIGNA CURADOR AD-LITEM DEMANDADA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinticuatro. (24) de marzo de dos
mil veintidós (2022)

Consta al compaginario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo
10, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el canon 108 del
Código Adjetivo Procesal, así como acatando las directrices del Consejo Superior
de la Judicatura, **EMPLAZÓ** a los codemandados **KAREN ELEANA MELO RÍOS**
y la firma comercial "**DISTRIBUCIONES TAT DEL NORTE DEL VALLE**",
Representada Legalmente por la señora **KAREN ELANA MELO RÍOS**, para que
comparecieran a notificarse del Interlocutorio Nro. 1006, calendado el **15 de
mayo de 2019**, por medio del cual se libró Mandamiento Ejecutivo de Pago al
interior de éste; acto que publicó en la página web de la "**RAMA JUDICIAL**", en
el link denominado "**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**", el 25 de
febrero de 2022.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio General del Proceso, entendiéndose en este instante **SURTIDO** el **EMPLAZAMIENTO** en mientes; debe acogerse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes citados; para lo cual, esta Operadora Judicial dispondrá que la notificación del proveído referenciado, se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designárselle a los obligados **MELO RÍOS** y "**DISTRIBUCIONES TAT NORTE DEL VALLE**", a través de su Representante Legal; designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla séptima, del canon 48 del Estatuto General Procesal.

Suficiente lo dichos, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno el **EMPLAZAMIENTO** surtido para la señora **KAREN ELEANA MELO RÍOS**, portadora la cédula de ciudadanía #1.112.770.351, y la firma comercial "**DISTRIBUCIONES TAT DEL NORTE DEL VALLE**", identificada con el Nit #900.648.498, Representada Legalmente por la señora **KAREN ELEANA MELO RÍOS**, en calidad de codemandados en este juicio "**EJECUTIVO**" promovido por la Sociedad "**COMMERK S.A.S.**", en pro de la comparecencia de aquéllas a notificarse del **Interlocutorio Nro. 1006** del 15 de mayo de 2019, por medio del cual se libró **Mandamiento de Pago** al interior de este asunto.

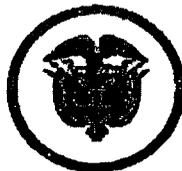
SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADORA AD-LITEM**, para efectos que represente a las encartadas **KAREN ELEANA MELO RÍOS** y la firma comercial "**DISTRIBUCIONES TAT DEL NORTE DEL VALLE**", Representada Legalmente por la señora **KAREN ELEANA MELO RÍOS**, en la notificación del **Interlocutorio Nro. 1006**, calendado el 15 de mayo de 2019, por medio del cual se libró **Orden Ejecutiva de Pago** en este asunto, y el posterior trámite al que hubiere lugar, a la Profesional del Derecho **LAURA RENGIFO ALMANZA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.088.260.105 expedida en Pereira (Rda.), y la tarjeta profesional Nro. 242.467 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico: rengifolaura90@gmail.com, a quien se ordena **REMITIR**, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y; consecuentemente, se le **NOTIFIQUE** el proveído antes reseñado, por medio del cual se libró **Mandamiento de Pago** al interior de éste.

TERCERO: INDICARLE a la Curadora Ad-Litem, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedora a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO-ARISTIZÁBAL



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 044

**EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 461 DEL 24 DE MARZO DE 2022.**

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 25 DE 2022

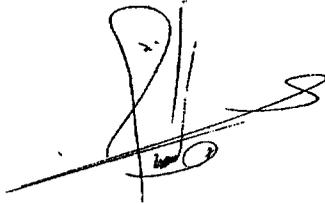
JAMES TORRES VILLA
Secretario



SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del interregno de traslado al extremo pasivo de éste, no se formuló objeción a la **liquidación del crédito** aquí perseguido, otrora presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 24 de 2022.



JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO DE SUSTANCIACION No. 263.-

EJECUTIVO

RADICACION 2020-00397-00.-

(ABSTIENE DE APROBAR LIQUIDACION DE CREDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo veinticuatro, (24) de dos mil veintidós
(2022)

El extremo ejecutante, amparado en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido.

Descorrido el traslado de rigor a la parte demandada, conforme a lo establecido en las reglas cuarta y segunda, de la disposición normativa en cita, para que ésta hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

Así tenemos que la misma no guarda armonía con la orden ejecutiva de pago y el proveído que dispuso, entre otros aspectos, continuar con la ejecución del juicio dentro de éste, donde se ordenó tener en cuenta los abonos realizados por la

ejecutada; como tampoco, la contestación que hiciera el apoderado judicial de la parte activa frente a las excepciones propuestas por el demandado y el Estado de Endeudamiento Consolidado, emitido por la Entidad Financiera, que, como se observa, a julio 28 de 2021, el capital adeudado ascendía a la suma de \$7.875.783.00.

Lo anterior, nos lleva a concluir que la "**LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO**" en mientes, exhibida por el Mandatario Judicial del extremo demandante, no puede ser convalidada por este Estrado y; por consiguiente, carece de **aprobación** alguna en esta oportunidad; debiéndose proceder por parte de la Secretaría de este Juzgado a su respectiva elaboración, estándose ésta a los proveídos proferidos en éste.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 044

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 263 DEL 24 DE MARZO DE 2022

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), MARZO 25
DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

SECRETARÍA

A despacho de la señora Juez el contenido del escrito precedente, signado por el ejecutante MOSQUERA SÁNCHEZ y el codemandado HENAO GIRALDO, para los fines que estime pertinentes.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 24 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 0241.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2020-00142-00
(REQUIERE DEMANDANTE ACLARACIÓN ESCRITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Previo a surtir el desarrollo que le corresponde al libelo suscrito por el ejecutante JHON FARLEY MOSQUERA SÁNCHEZ y el codemandado BELLEVERTH HENAO GIRALDO, se hace necesario, en razón a lo confuso del mismo, que éstos esclarezcan lo allí expuesto, en el sentido de concretar si lo que pretenden es la terminación del proceso por haberse operado el pago de la obligación, o si se trata del levantamiento de alguna medida cautelar; caso en el que habrán de especificar cuál de ellas, toda vez que militan varias en contra de los aquí encartados; debiéndose, en este último evento, coadyuvar la petición el codemandado JULIO CÉSAR GARCÍA OSPINA, para que no se surta la condena en costas y perjuicios que estipula la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**

República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 044

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 241 DEL 24 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 25 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

